JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL EXPEDIENTE: SUP-JRC-188/2017 ACTOR: PARTIDO ACCIÓN

NACIONAL

**RESPONSABLE:** TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE

**COLIMA** 

MAGISTRADA PONENTE: MÓNICA

ARALÍ SOTO FREGOSO

SECRETARIO: JESÚS GONZÁLEZ

**PERALES** 

Ciudad de México, a catorce de junio de dos mil diecisiete.

En el juicio que promovió el Partido Acción Nacional, en contra del Tribunal Electoral del Estado de Colima, para impugnar la sentencia dictada en el recurso de apelación RA-03/2017, mediante la cual se confirmó la designación del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la referida entidad federativa, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **ACUERDA**:

**Único.** Se asume competencia para conocer del juicio. Proceda la Magistrada instructora como en Derecho corresponda.

## **ANTECEDENTES**<sup>1</sup>

**I. Designación.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima designó al Secretario Ejecutivo de dicho órgano, mediante acuerdo IEE/CG/A045/2017, el veintinueve de marzo.

.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Todos del año en curso.

II. Impugnación local. El Partido Acción Nacional apeló dicho acuerdo, ante el Tribunal Electoral del Estado de Colima.

El recurso se identificó con la clave RAP-03/2017 y se resolvió, el veinticinco de mayo, en el sentido de confirmar el acto reclamado.

**III. Impugnación federal.** Inconforme, el Partido Acción Nacional promovió juicio de revisión constitucional electoral.

La demanda se remitió a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la quinta circunscripción plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.<sup>2</sup>

IV. Cuestión competencial. El Magistrado Presidente de dicha Sala plantó consulta competencial, a esta Sala Superior, mediante acuerdo de cinco de junio.

V. Turno. Una vez recibidas las constancias en esta Sala Superior, se integró el expediente indicado al rubro y se turnó a la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

## **RAZONES Y FUNDAMENTOS**

I. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa éste acuerdo compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada,

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En lo sucesivo, la Sala Regional.

porque implica determinar el órgano competente para conocer del juicio de mérito.

Lo que se decida al respecto constituye una decisión sustancial para el procedimiento. Por tanto, en términos del criterio sostenido por esta Sala Superior, constituye una actuación que debe ser acordada por el Pleno de la misma.<sup>3</sup>

II. Cuestión competencial. Esta Sala Superior es competente para conocer del juicio, porque el problema jurídico a resolver está relacionado con la integración de la autoridad electoral de una entidad federativa.

Respecto del juicio de revisión constitucional electoral, la competencia de las Salas que integran el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se define, fundamentalmente, en atención al tipo de elección y el ámbito geográfico en que se proyectan o con el cual se vinculan los hechos en controversia.

En general, si los juicios están relacionados con las elecciones los titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, la competencia corresponde a la Sala Superior. En cambio, si están referidos a las elecciones de los demás cargos electivos, la competencia es de las Salas Regionales.

EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR, localizable en http://portal.te.gob.mx/legislacion-iuriangrudancia/juria/ju

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Jurisprudencia número 11/99, de rubro: MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN

Así se desprende de lo dispuesto por los artículos 99, párrafos 4, fracción IV, y 8 de la Constitución federal; 189, fracción I, inciso d); y 195, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 87 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Sin embargo, no está previsto que las Salas Regionales tengan competencia para conocer de impugnaciones relacionadas con la integración de las autoridades electorales de las entidades federativas.

En consecuencia, esta Sala Superior, en tanto máxima autoridad en la materia, debe resolver dichas controversias.

Así está establecido en la jurisprudencia 3/2009, de rubro: COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CONOCER DE LAS **IMPUGNACIONES RELACIONADAS** CON LA INTEGRACIÓN DE LAS LAS AUTORIDADES ELECTORALES DE **ENTIDADES** FEDERATIVAS.<sup>4</sup>

En dicho supuesto se incluyen los juicios relacionados con la designación de los Secretarios Ejecutivos de los órganos públicos electorales locales.<sup>5</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Localizable en http://portal.te.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/jurisprudencia-y-tesis

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Así se ha establecido, entre otros casos, en los expedientes:SUP-JRC-68/2017, SUP-JRC-150/2016 y SUP-JRC-462/2014.

SUP-JRC-188/2017

En el caso concreto, el acto controvertido es una sentencia

dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Colima, en un

recurso de apelación, mediante la cual se confirmó la

designación del Secretario Ejecutivo del instituto electoral de

dicha entidad federativa.

Por tal motivo, en términos del criterio jurisprudencial referido,

esta Sala Superior asume competencia para conocer del

medio de impugnación.

Notifíquese como en Derecho corresponda.

Así, por unanimidad de votos, lo acordaron la Magistrada y los

Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral

del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de la

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis y del

Magistrado José Luis Vargas Valdez, actuando el Magistrado

Felipe Alfredo Fuentes Barrera, como Presidente por Ministerio

de Ley, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza

y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY

FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

MAGISTRADO

**MAGISTRADO** 

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA INDALFER INFANTE GONZALES

5

## SUP-JRC-188/2017

**MAGISTRADO** 

**MAGISTRADA** 

MONDRAGÓN

REYES RODRÍGUEZ MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS** 

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO